

**CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE ACCESO A DIVISAS PARA LA
PRODUCCIÓN INCREMENTAL DE GAS NATURAL (RADPIGN)**

1. DEFINICIONES
2. METODOLOGÍA DE ADHESIÓN
3. DETERMINACIÓN DE LA LÍNEA BASE DE INYECCIÓN PARA EL CÁLCULO DEL BENEFICIO
4. SOLICITUD DEL BENEFICIO
5. INYECCIÓN INCREMENTAL TRIMESTRAL
6. VOLÚMEN DE INYECCIÓN INCREMENTAL BENEFICIADO E INCENTIVOS ESPECÍFICOS
7. DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL BENEFICIO Y OTORGAMIENTO
8. TRANSFERENCIA DEL BENEFICIO
9. DESTINO DEL BENEFICIO
10. AUDITORÍA

1. DEFINICIONES

Las siguientes definiciones deben aplicarse a los fines interpretativos y de implementación del Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Gas Natural (RADPIGN).

- 1.1 **ACTIVIDADES ESTRATÉGICAS:** son aquellas actividades productivas desarrolladas por PyMEs nacionales que desarrollen una provisión directa de bienes y servicios de industria y/o tecnología con vinculación directa a la actividad hidrocarburífera y consumidos por las EMPRESAS BENEFICIARIAS. La evaluación de las actividades como estratégicas, presentadas en cada solicitud de beneficio, estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.
- 1.2 **AUTORIDAD CONCEDENTE:** se trata de la jurisdicción otorgante del permiso de exploración o la concesión de explotación de hidrocarburos, conforme lo dispone la Ley Nro. 17.319 con la modificación introducida en la Ley Nro. 26.197.
- 1.3 **AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** es la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la REPÚBLICA ARGENTINA o aquella que en el futuro la reemplace.
- 1.4 **BENEFICIARIO/S, BENEFICIARIA/S, EMPRESA/S BENEFICIARIA/S:** EMPRESAS SOLICITANTES que obtengan la adhesión al RADPIGN.
- 1.5 **COBERTURA DEL MERCADO INTERNO DE GAS NATURAL (CMIGN):** es el correcto abastecimiento de las necesidades de gas natural del mercado interno expresado en los volúmenes de entrega de gas natural a las Licenciatarias de Distribución y/o Subdistribuidoras y/o ENARSA y/o CAMMESA en el marco del esquema de subastas o concursos establecido

por el Decreto N° 892/20, el Decreto N° 730/22 y sus normas complementarias y reglamentarias, incluyendo las cantidades inyectadas y entregadas en exceso a los compromisos de dicho plan.

- 1.6 CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN: conjunto de derechos y obligaciones que surgen del Artículos 27, siguientes y concordantes de la Ley N° 17.319, con el alcance definido en los Decretos Nros. 277/22, 484/22, y la presente resolución.
- 1.7 EMPRESA/S CONTROLADA/S O SUBSIDIARIA/S: son los sujetos inscriptos en el REGISTRO DE EMPRESAS PETROLERAS, Sección Productoras, que sean titulares de concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas por el ESTADO NACIONAL, las Provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo capital accionario pertenece en más de un CINCUENTA POR CIENTO (50%) a una EMPRESA SOLICITANTE.
- 1.8 EMPRESA/S CONTROLANTE/S: son las EMPRESAS SOLICITANTES que tienen una participación mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las acciones o participaciones de capital en otros sujetos inscriptos en el REGISTRO DE EMPRESAS PETROLERAS, Sección Productoras, que sean titulares de concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas por el ESTADO NACIONAL, las Provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 1.9 EMPRESAS SOLICITANTES: sujetos inscriptos en el REGISTRO DE EMPRESAS PETROLERAS, Sección Productoras, que sean titulares de concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas por el ESTADO NACIONAL, las Provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que soliciten su adhesión al RADPIGN.
- 1.10 EXPORTACIONES DEL BENEFICIARIO: es el volumen promedio diario de gas natural registrado como exportaciones en los REGISTROS DE INFORMACIÓN acumulado en los DOCE (12) meses precedentes al trimestre por el que se solicita el beneficio, incluido éste y expresado en metros cúbicos (m3). A los efectos del cálculo de exportaciones de cada BENEFICIARIA se tomarán en cuenta los volúmenes comercializados directa e indirectamente, incluyendo aquellos exportados por terceros que comercialicen crudo que haya producido la BENEFICIARIA.
- 1.11 GRUPO ECONÓMICO: conjunto de EMPRESAS SOLICITANTES vinculadas en contratos asociativos contemplados en el Capítulo 16 del Título IV del Libro III del Código Civil y Comercial de la Nación, como así también vinculadas a través de participaciones accionarias o de capital; y/o EMPRESAS SOLICITANTES registradas en el "Registro de sujetos vinculados" creado por Resolución General AFIP N° 3572/2013.
- 1.12 INYECCIÓN INCREMENTAL TimestRAL: promedio diario excedente, determinado trimestralmente por la Autoridad de Aplicación respecto de la LÍNEA BASE DE INYECCIÓN, del volumen de gas natural efectivamente inyectado por el BENEFICIARIO, con medición

fiscal aprobada por la Autoridad de Aplicación y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), en algún punto de ingreso al Sistema de Transporte Argentino de Gas Natural en los DOCE (12) meses precedentes, incluyendo la producción incorporada fuera del sistema. Para su cálculo, no se considerará el volumen inyectado por terceras partes a cuenta del adjudicatario.

- 1.13 LÍNEA BASE DE INYECCIÓN: volumen de inyección diaria promedio anual de gas natural correspondiente al año 2021, con medición fiscal aprobada por la Autoridad de Aplicación y el ENARGAS y efectivamente inyectado por el beneficiario en algún punto de ingreso al Sistema de Transporte Argentino de gas natural, incluyendo la producción incorporada fuera del sistema, proveniente de áreas concesionadas por el BENEFICIARIO.
- 1.14 MERCADO LIBRE DE CAMBIOS (MLC): mercado por el cual se cursarán las operaciones de cambio que sean realizadas por las entidades financieras y las demás personas autorizadas por el Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA para dedicarse de manera permanente o habitual al comercio de la compra y venta de monedas y billetes extranjeros, oro amonedado o en barra de buena entrega y cheques de viajero, giros, transferencias u operaciones análogas en moneda extranjera según lo definido en el Decreto N° 260/02 y sus normas modificatorias.
- 1.15 PLAN GAS.AR: es el “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028”, conforme a los Decretos Nros. 892/20, 730/22, y sus normas complementarias y reglamentarias.
- 1.16 PROVEEDOR DIRECTO: persona jurídica que provee a las BENEFICIARIAS un servicio especial destinado a la producción de hidrocarburos, cuya actividad principal según el Nomenclador de Actividades conforme la Resolución General AFIP N° 3537 es la “91000 – Servicios de Apoyo para la Extracción de Petróleo y Gas Natural”; y/o provee a las BENEFICIARIAS un bien o servicio comprendido dentro de las ACTIVIDADES ESTRATÉGICAS.
- 1.17 PROVEEDOR REGIONAL: PROVEEDOR DIRECTO cuyo asiento principal de actividades se encuentra en las Provincias y localidades de Provincias vecinas de una misma cuenca hidrocarburífera; y provee a los BENEFICIARIOS un bien o servicio que ha sido producido o extraído en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA con un costo en sus materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados, no superior al SESENTA POR CIENTO (60%) de su valor bruto de producción.

- 1.18 **PROVEEDOR NACIONAL:** PROVEEDOR DIRECTO cuyo asiento principal de sus actividades se encuentra localizado dentro del país, no se define como PROVEEDOR REGIONAL y provee al BENEFICIARIO un bien o servicio que ha sido producido o extraído en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA con un costo de sus materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados, no superior al SESENTA POR CIENTO (60%) de su valor bruto de producción.
- 1.19 **RATIO DE DEPENDENCIA DE DIVISAS (RDD):** cociente entre las ventas finales de la empresa o actividad evaluada y el monto de divisas adquiridas en el Mercado Libre de Cambios vinculado a las importaciones directas e indirectas realizadas por la empresa o actividad durante el período analizado. Para el cálculo de este ratio, no se tomará en cuenta la erogación de divisas asociadas a las compras de partes y bienes de capital requeridos para importar o fabricar inicialmente sets de fractura que no cuenten con oferta nacional, siempre que la sumatoria de las partes involucradas no superen el OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor del bien final.
- 1.20 **REGISTROS DE INFORMACIÓN:** información obrante en el registro regulado por la Resolución N° 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA y toda información, documentación y/o registro que defina la Autoridad de Aplicación como parte del sistema unificado de información energética que se publica en la página *web* de la SECRETARIA DE ENERGÍA.
- 1.21 **REGISTRO DE EMPRESAS PETROLERAS:** es el Registro regulado mediante la Disposición N° 337 de fecha 9 de diciembre de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA.
- 1.22 **TERCEROS ASOCIADOS:** personas jurídicas asociadas con las EMPRESAS BENEFICIARIAS con un vínculo contractual de una antigüedad de al menos DOCE (12) meses, a contar desde la presentación de la solicitud, y una inversión mínima comprobada y efectivizada para la actividad hidrocarburífera de las EMPRESAS BENEFICIARIAS de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (USD 50.000.000).

2. REQUISITOS DE ADHESIÓN

2.1 Para solicitar la adhesión al RADPIGN, y a efectos de la evaluación de la solicitud por parte de la Autoridad de Aplicación, las EMPRESAS SOLICITANTES deberán presentar la información y documentación del presente punto. En caso de que las EMPRESAS SOLICITANTES constituyan un GRUPO ECONÓMICO, la solicitud de adhesión al RADPIGN deberá ser formulada

conjuntamente por todas ellas en una única presentación, a cuyo fin deberán unificar la representación y el domicilio constituido a los efectos del presente régimen.

a) Formulario de adhesión:

SOLICITUD DE ADHESIÓN – DECRETO N° 277/22

BUENOS AIRES, (1)

SEÑORA SECRETARIA DE ENERGÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA (2)

S / D

De mi consideración:

(3), en mi calidad de (4) de la/s empresa/s (5), según lo acredito con copia certificada de (6), con facultades suficientes para actuar en nombre y representación de dicha/s empresa/s, con domicilio en (7), en el marco de lo establecido en los Decretos Nros. 277 de fecha 27 de mayo de 2022 y 484 de fecha 12 de agosto de 2022, y la Resolución SE N° (8), de fecha (9), me presento con el objeto de solicitar la adhesión de mi/s representada/s al RADPIGN, a cuyo fin informo en carácter de Declaración Jurada, que:

1. (5) se encuentra/n inscripta/s en el REGISTRO DE EMPRESAS PETROLERAS SECCIÓN PRODUCTORAS de la Disposición ex SSHYC N° 337/19.

2. (5) **NO/SI** es/son adjudicataria/s en el marco del Plan Gas.Ar.

3. La presente solicitud por parte de (5) implica la aceptación voluntaria de todos los requisitos acepta expresamente todos los requisitos dispuestos en el Decreto N° 277/22, su reglamentación aprobada por el Decreto N° 484/22 y toda otra norma aclaratoria o complementaria que se dicte para la implementación de los Regímenes aprobados por el citado Decreto.

Asimismo, (5) acepta/n los mecanismos que la Autoridad de Aplicación establezca para verificar la veracidad de la información suministrada, y presta/n expresa conformidad para que la AFIP y el BCRA transmitan a la Autoridad de Aplicación toda la información necesaria para la implementación y contralor de los Regímenes.

4. A los efectos de acceder a los beneficios del RADPIGN, (5) renuncia/n expresamente a toda promoción de acciones administrativas y/o judiciales contra el ESTADO NACIONAL respecto de cualquier concepto vinculado con el Plan Gas.Ar, con las Rondas efectuadas para la adjudicación de volúmenes y con las autorizaciones de exportación otorgadas en el marco del Decreto N° 892/20, Decreto N° 730/22 y de la Resolución N° 360/21, y desiste/n de cualquier reclamo que por tales conceptos hubiese sido iniciado con anterioridad al dictado del Decreto N° 484/22.

5. (5) Informa/n que no se encuentra/n comprendida/s en los supuestos contemplados por el Artículo 30 del Decreto N° 277/22.

6. (5) consiente/n expresamente que la presente solicitud implica, sin admitir prueba en contrario, la aceptación de la metodología empleada por la Autoridad de Aplicación para el cálculo de los beneficios previstos en el RADPIGN.

7. (5) acepta/n que el domicilio denunciado tiene carácter de domicilio constituido respecto a (5), y de corresponder, de sus empresas subsidiarias y/o vinculadas alcanzadas por los términos establecidos en el Decreto N° 277/22, su reglamentación y la Resolución SE N° (8), de fecha (9), y normas complementarias, siendo válidas todas las notificaciones allí dirigidas respecto a (5) y las citadas empresas.

Firma:

Aclaración:

Referencias: (1) Fecha de presentación del Formulario de Solicitud. (2) Nombre de la SECRETARIA DE ENERGÍA. (3) Nombre del presentante. (4) Carácter Invocado. (5) Denominación Social de la/s Empresa/s Solicitante/s. (6) Instrumento que acredita la personería y/o representación invocada debidamente certificado y/o legalizado, en caso de corresponder. (7) Domicilio legal de la/s Empresa/s Solicitante/s. (8) Número de la Resolución SE mediante la cual se instrumentó el Régimen. (9) Fecha de la Resolución mediante la cual se instrumentó el Régimen.

- b) Certificado de inscripción en el REGISTRO DE EMPRESAS PETROLERAS, Sección “Productora”, de conformidad con la Disposición N° 337/19 de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES
- c) Instrumento que acredite la personería de sus representantes, debidamente autenticado.
- d) Declaración Jurada sobre la pertenencia a grupo económico y composición accionaria, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Nro. 484/22:

DDJJ ARTÍCULO 5° DECRETO N° 484/22
<p>(1), en mi carácter de (2) de la firma (3) conforme surge de (4) que adjunto a la presente, el cual declaro bajo juramento se encuentra vigente, manteniendo el domicilio especial en la calle (5) me presento y digo:</p> <p>Que en carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de (3) vengo por la presente a dar cumplimiento del requisito previsto en el Artículo 5° del Decreto N° 277/22 y en los términos establecidos en el Artículo 5° del Decreto N° 484/22.</p> <p>A tal efecto, y en función del leal entendimiento del contenido y de los alcances de la citada norma se declara bajo juramento que (3) NO/SI (6) posee contratos asociativos contemplados en el Capítulo 16 del Título IV del Libro III del Código Civil y Comercial de la Nación.</p> <p>Asimismo, NO/SI (7) (3) posee participación en empresas controladas y/o la participación de empresas controlantes que son beneficiarias del presente régimen.</p> <p>Por último, se adjunta a la presente la correspondiente composición accionaria de (3) al dd/mm/aaaa.</p> <p>Firma:</p> <p>Aclaración:</p>

Referencias: (1) Nombre del representante. (2) Carácter de la representación (presidente, apoderado, etc.). (3) Denominación social de la empresa que solicita su adhesión. (4) Instrumento del cual surge la representación (estatuto, acta de designación, poder general o especial). (5) Domicilio especial de la empresa que solicita su adhesión. (6) Tachar lo que no corresponda. En caso de respuesta afirmativa deberá acompañar el contrato de servicios vinculante. (7) Tachar lo que no corresponda.

- e) Las EMPRESAS SOLICITANTES deberán presentar, de corresponder y por única vez, una declaración jurada con las participaciones porcentuales sobre la producción de gas natural resultantes de los contratos de asignación de producción preexistentes a la entrada en vigencia del Decreto N° 277/22.
- f) Estimación de la LÍNEA BASE DE INYECCIÓN correspondiente a las áreas de concesión de las que tenga titularidad, total o parcialmente. De corresponder, deberá incorporarse el volumen de inyección sobre el cual la EMPRESA SOLICITANTE tenga derechos en virtud de contratos de asignación de producción, con el alcance establecido en el Inciso e) del presente Punto.

La estimación de la LÍNEA BASE DE INYECCIÓN deberá ser presentada conforme al formato de la “Tabla 1”, que se encuentra publicada en la página *web* de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

En caso de que las EMPRESAS SOLICITANTES constituyan un GRUPO ECONÓMICO, la información y estimación de la LÍNEA BASE DE INYECCIÓN deberá ser presentada en forma consolidada.

Tabla 1. Línea Base de inyección de Gas Natural

AREA -A-	CUENCA -B-	OPERADOR -C-	TITULAR -D-	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN -E-	INYECCIÓN PROMEDIO DIARIA área 2021 -F-	INYECCIÓN PROMEDIO DIARIA POR PARTICIPACION -G-	FACTOR DE REDUCCIÓN POR OFFSHORE -H-	LÍNEA BASE AJUSTADA -I-
#1	GOLFO SAN JORGE						1	
#2	CUYANA						1	
#3	NEUQUINA						1	
#4	AUSTRAL ONSHORE						1	
#5	AUSTRAL OFFSHORE						(según art 13 Decreto 484)	
#6	NOROESTE						1	
#n	según corresponda							

LÍNEA BASE -J-

Referencias: (A) Detallar todas aquellas áreas en las cuáles la empresa beneficiaria tiene participación. Indicar tantas como sean necesario sean operadas o no por la empresa beneficiaria. (B) Indicar a qué cuenca corresponde cada una de las áreas detalladas en la columna A. (C) Indicar a qué empresa opera cada área detallada en la columna A. (D) Indicar qué empresa es titular o tiene derecho sobre la producción en cada área detallada en la columna A. Para los casos en que dos o más empresas del mismo grupo posean participación en la misma área, el área deberá ser consignada dos o más veces discriminando en cada caso a las empresas del grupo económico. (E) Indicar el porcentaje que posee cada una de las empresas que conforman el grupo económico sobre las áreas detalladas en la columna A. (F) Indicar la inyección diaria promedio anual de gas según lo informado mediante Resolución SE 319/1993 en cada área detallada en la columna A para 2021. (G) Resulta de multiplicar la columna E por el F. (H) En esta columna se consignará 1 para la inyección proveniente de áreas on shore. Para la inyección proveniente de áreas offshore asumirá los siguientes valores según el año que corresponda al trimestre solicitado: para los años 2022 y 2023 será de 0,5; para 2024 será de 0,7 y desde 2025 en adelante valdrá 1. (I) Resulta de multiplicar la columna G por H. (J) Sumatoria de los valores de la columna I.

- g) Áreas de producción en las que la EMPRESA SOLICITANTE detente titularidad o cotitularidad en la concesión de explotación, y su porcentual de participación, y de acuerdo a los lineamientos del Punto f) del presente Punto.
- h) En caso de que la EMPRESA SOLICITANTE se presente conjuntamente con un TERCERO ASOCIADO, en el marco del Artículo 1° del Decreto N° 484/22 deberá presentar la documentación respaldatoria que acredite fehacientemente un vínculo contractual superior o igual a DOCE (12) meses y las certificaciones contables de las inversiones realizadas por al menos DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (USD 50.000.000).

2.2 La información requerida en el Punto 2.1. del presente Apartado, deberá ser presentada, en carácter de Declaración Jurada, en la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, sita en Paseo Colón 171, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Autoridad de Aplicación notificará oportunamente a las EMPRESAS SOLICITANTES, la implementación del trámite en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (<https://tramitesadistancia.gob.ar/>) para la realización de este procedimiento.

2.3 La solicitud de adhesión será evaluada por las áreas con competencia específica, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, en base a la información contenida en los REGISTROS DE INFORMACIÓN a cuyo fin la citada Subsecretaría, podrá requerir a la EMPRESA SOLICITANTE su actualización mediante los mecanismos y procedimientos establecidos por las normas que lo regulan y/o la información, y/o documentación adicional que considere necesaria a tal fin.

2.4 La Autoridad de Aplicación resolverá la solicitud de adhesión al RADPIGN mediante el dictado del correspondiente acto administrativo, en el cual se determinará la LÍNEA BASE DE INYECCIÓN, y el trimestre a partir del cual el beneficiario accederá, de corresponder a los beneficios del RADPIGN.

La LÍNEA BASE DE INYECCIÓN determinada en el acto de adhesión, será utilizada para el cálculo de INYECCIÓN INCREMENTAL TRIMESTRAL, conforme lo establecido en el Apartado 5 del presente Anexo.

3. DETERMINACIÓN DE LA LÍNEA BASE DE INYECCIÓN PARA EL CÁLCULO DEL BENEFICIO

3.1 Para la determinación de la LÍNEA BASE DE INYECCIÓN, serán contrastadas las presentaciones realizadas por la EMPRESA SOLICITANTE en cumplimiento de lo establecido en el Punto 2.1 del presente Anexo, con la información contenida en los REGISTROS DE INFORMACIÓN, en lo atinente a la producción de gas natural; y a la conformación de consorcios.

3.2. Para las cuencas en las que corresponda, los volúmenes a incorporar en el cálculo de la LÍNEA BASE DE INYECCIÓN serán aquellos oportunamente validados por la Autoridad de Aplicación para el cumplimiento del Plan Gas.Ar durante el período enero a diciembre del año 2021, incluyendo las cantidades inyectadas y entregadas en exceso a los compromisos de dicho Plan.

3.3. Para la producción de gas natural costa afuera (*off shore*), se computará dicha inyección en la LINEA BASE DE INYECCIÓN conforme al criterio de gradualidad dispuesto en el Artículo 13 del Decreto N° 484/22.

3.4. La LINEA BASE DE INYECCIÓN podrá ser modificada en el caso de cesión total o parcial de los derechos de explotación. En tal caso, una vez cumplidas las condiciones previstas en el Artículo 3° del Decreto N° 484/22, la LINEA BASE DE INYECCIÓN será incrementada respecto del cesionario, y disminuida respecto del cedente en un volumen equivalente al de la inyección correspondiente al área cedida.

4. SOLICITUD DEL BENEFICIO

4.1 Para solicitar el reconocimiento del beneficio, y a efectos de la evaluación de la solicitud por parte de la Autoridad de Aplicación, las EMPRESAS BENEFICIARIAS deberán presentar la información y documentación detalladas en el presente Punto. En caso de que las EMPRESAS BENEFICIARIAS constituyan un GRUPO ECONÓMICO, la solicitud del beneficio deberá ser formulada conjuntamente por todas ellas en una única presentación, a cuyo fin deberán unificar la representación y el domicilio constituido a los efectos del presente régimen, o ratificar en su caso lo informado en la presentación requerida en el Punto 2.1. del presente Anexo.

a) Formulario de solicitud del beneficio:

SOLICITUD DE BENEFICIO – DECRETO N° 277/22

BUENOS AIRES, (1)

SEÑORA SECRETARIA DE ENERGÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA (2)

S / D

De mi consideración:

(3), en mi calidad de (4) de la/s Empresa/s (5), según lo acredito con copia certificada de (6), con facultades suficientes para actuar en nombre y representación de dicha/s Compañía/s, con domicilio en (7), en el marco de lo establecido en los Decretos Nros 277 de fecha 27 de mayo de 2022 y 484 de fecha 12 de agosto de 2022, y la Resolución SE N° (8), de fecha (9), me presento con el objeto de solicitar el acceso a los beneficios del RADPIGN, correspondientes a la Inyección incremental del trimestre (10), a cuyo fin, informa en carácter de Declaración Jurada, que:

1. (5) NO/SI se encuentra/n incluida/s en el "PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO-ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024" en los términos del Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020, y sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

2. Mediante la presente solicitud, (5) acepta/n expresamente todos los requisitos dispuestos en el Decreto N° 277/22, su reglamentación aprobada por el Decreto N° 484/22, la Resolución SE N° (8), de fecha (9), y toda otra norma aclaratoria o complementaria que se dicte para la implementación de los Regímenes aprobados por el citado Decreto.

Asimismo, (5) acepta/n los mecanismos que la Autoridad de Aplicación establezca para verificar la veracidad de la información suministrada, y presta/n expresa conformidad para que la AFIP y el BCRA transmitan a la Autoridad de Aplicación toda la información necesaria para la implementación y contralor de los Regímenes.

3. A los efectos de acceder a los beneficios del RADPIGN, (5) renuncia/n expresamente a toda promoción de acciones administrativas y/o judiciales contra el ESTADO NACIONAL respecto de cualquier concepto vinculado con el Plan Gas.Ar, con las Rondas efectuadas para la adjudicación de volúmenes y con las autorizaciones de exportación otorgadas en el marco del Decreto N° 892/20 y de la Resolución N° 360/21, y desiste/n de cualquier reclamo que por tales conceptos hubiese sido iniciado con anterioridad al dictado del Decreto N° 484/22.

4. (5) Informa/n que no se encuentra/n comprendida/s en los supuestos contemplados por el Artículo 30 del Decreto N° 277/22.

5. (5) consiente/n expresamente que la presente solicitud implica, sin admitir prueba en contrario, la aceptación de la metodología empleada por la Autoridad de Aplicación para el cálculo de los beneficios previstos en el RADPIGN.

6. (5) acepta/n que el domicilio denunciado tiene carácter de domicilio constituido respecto a (5), y de corresponder, de sus empresas subsidiarias y/o vinculadas alcanzadas por los términos establecidos en el Decreto N° 277/22, su reglamentación y normas complementarias, siendo válidas todas las notificaciones allí dirigidas respecto a (5) y las citadas empresas.

Firma:

Aclaración:

Referencias: (1) Fecha de presentación del Formulario de Solicitud. (2) Nombre de la SECRETARIA DE ENERGÍA. (3) Nombre del presentante. (4) Carácter Invocado. (5) Denominación Social de la/s Empresa/s Beneficiaria/s. (6) Instrumento que acredita la personería y/o representación invocada debidamente certificado y/o legalizado, en caso de corresponder. (7) Domicilio legal de la Empresa/s Beneficiaria/s. (8) Número de la Resolución SE mediante la cual se instrumentó el Régimen. (9) Fecha de la Resolución mediante la cual se instrumentó el Régimen. (10) Trimestre y año de la Producción incremental por la cual se presenta la solicitud.

- b) Estimación de su INYECCIÓN INCREMENTAL TRIMESTRAL proveniente de las áreas de producción de titularidad de la beneficiaria, y de acuerdo al formato de la “Tabla 2”, que se encuentra publicada por la Autoridad de Aplicación en la página *web* de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Tabla 2. Producción incremental de gas natural

AREA -A-	CUENCA -B-	OPERADOR -C-	TITULAR -D-	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN -E-	PUNTO DE MEDICIÓN -F-	INYECCIÓN PROMEDIO DIARIA DEL ÁREA -G-	FACTOR DE REDUCCIÓN POR OFFSHORE -H-	INYECCION PROMEDIO DIARIA DEL BENEFICIARIO -I-	LINEA BASE -J-	PRODUCCIÓN INCREMENTAL TRIMESTRAL -K-
#1	GOLFO SAN JORGE						1			
#2	CUYANA						1			
#3	NEUQUINA						1			
#4	AUSTRAL						1			
#5	NOROESTE						1			
#6	AUSTRAL OFFSHORE									
#n	según corresponda									
INYECCIÓN INCREMENTAL TRIMESTRAL -L-										

Referencias: A) Detallar todas aquellas áreas en las cuáles la empresa beneficiaria tiene participación. Indicar tantas como sean necesario sean operadas o no por la empresa beneficiaria. (B) Indicar a qué cuenca corresponde cada una de las áreas detalladas en la columna A. (C) Indicar a qué empresa opera cada área detallada en la columna A. (D) Indicar a qué empresa es titular o tiene derecho sobre la producción en cada área detallada en la columna A. Para los casos en que dos o más empresas del mismo grupo posean participación en la misma área, el área deberá ser consignada dos o más veces discriminando en cada caso a las empresas del grupo económico. (E) Indicar el porcentaje total que posee cada una de las empresas (de un mismo grupo económico) sobre las áreas detalladas en la columna A. (F) Indicar todos los puntos de medición correspondientes a las áreas detalladas en la columna A. (G) Indicar de cada área detallada en la columna A la inyección promedio diaria correspondiente a los meses del trimestre solicitado sumado a los 9 meses anteriores al mismo. (H) En esta columna se consignará 1 para la inyección proveniente de áreas onshore. Para la inyección proveniente de áreas offshore asumirá los siguientes valores según el año que corresponda al trimestre solicitado: para los años 2022 y 2023 será de 0,5; para 2024 será de 0,7 y desde 2025 en adelante valdrá 1. (I) Resulta de multiplicar la columna F por E y por G. (J) Indicar la línea base correspondiente a cada área detallada en la columna A. (K) Resulta de restar la columna I menos la columna H. (L) Sumatoria de los valores de la columna J

- c) De corresponder, las cesiones de porcentaje de titularidad efectuadas y/o la adquisición de nuevos porcentajes de participación; con la documentación respaldatoria correspondiente.
- d) Las exportaciones de gas natural en metros cúbicos (m³) realizadas durante los últimos DOCE (12) meses incluido el trimestre por el que se solicita el beneficio.
- De corresponder, la identificación y estimación de los incrementos de la INYECCIÓN INCREMENTAL previstos en el Artículo 16 del Decreto N° 277/22, de acuerdo a las pautas metodológicas dispuestas en el Apartado 6 del presente Anexo.
- e) Los contenidos mínimos del PLAN DE DESARROLLO DE PROVEEDORES REGIONALES Y NACIONALES (PDPRN), con el alcance dispuesto en el Capítulo 3 del Título III del Decreto Nro. 277/22, su reglamentación, y lo establecido en el Anexo III de la presente medida.

4.2 Las participaciones por área utilizadas en la solicitud del beneficio deberán ser las mismas que conformaron la LÍNEA BASE DE INYECCIÓN y sólo podrán modificarse cuando se cumplan las condiciones previstas para el caso de cesión de los derechos de explotación sobre dichas áreas, de conformidad con lo dispuesto en el Punto 3.4. del presente Anexo.

4.3. El reconocimiento del beneficio deberá ser solicitado por la BENEFICIARIA dentro del plazo perentorio de QUINCE (15) días hábiles posteriores a la finalización de cada trimestre.

4.4 La solicitud de beneficio deberá ser presentada, en carácter de Declaración Jurada, en la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, sita en Paseo Colón 171 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Autoridad de Aplicación notificará oportunamente a las Empresas BENEFICIARIA, la implementación del trámite en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (<https://tramitesadistancia.gob.ar/>) para realización de este procedimiento.

4.5 La solicitud de beneficio será evaluada por las áreas con competencia específica, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, en base a la información contenida en los REGISTROS DE INFORMACIÓN a cuyo fin la citada Subsecretaría, podrá requerir a la EMPRESA BENEFICIARIA su actualización mediante los mecanismos y procedimientos establecidos por las normas que lo regulan y/o la información, y/o documentación adicional que considere necesaria.

4.6 En caso que lo estime pertinente, la Autoridad de Aplicación, podrán requerir a cada BENEFICIARIA que presente aquellas aclaraciones y correcciones que estimen pertinentes.

5. INYECCIÓN INCREMENTAL TRIMESTRAL

5.1 La INYECCIÓN INCREMENTAL estimada y presentada en la respectiva solicitud, conforme a lo establecido en el Punto b) del Punto 4.1 del presente Anexo, será evaluada por la Autoridad de Aplicación según:

- La información relativa a la EMPRESA BENEFICIARIA obrante en los REGISTROS DE INFORMACIÓN y la Disposición N° 337/19 de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS y COMBUSTIBLES.
- Los volúmenes de gas natural efectivamente inyectados por el beneficiario. Estos últimos volúmenes serán calculados como la inyección diaria promedio de los últimos DOCE (12) meses precedentes incluido el trimestre por el que se solicita el beneficio, con medición fiscal y el ENARGAS, inyectado en algún punto de ingreso al Sistema de Transporte Argentino de Gas Natural (PIST), incluyendo la producción incorporada fuera del sistema (*off system*).

5.2 LA INYECCIÓN INCREMENTAL TRIMESTRAL, determinada por las áreas con competencia específica en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, y conforme a las pautas consignadas en el punto 5.1 del presente Apartado, será utilizada, junto con los incrementos que pudieren corresponder por incentivos, para el cálculo del VOLUMEN DE INYECCIÓN INCREMENTAL BENEFICIADO (VIIB).

5.3 En caso que existieren diferencias entre la inyección declarada por las BENEFICIARIAS y la disponible en los REGISTROS DE INFORMACIÓN de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá solicitar a cada BENEFICIARIA las aclaraciones y rectificaciones correspondientes; las que deberán ser remitidas dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud. Dicho requerimiento implicará la suspensión del plazo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 484/22, para el reconocimiento del beneficio, hasta su efectivo cumplimiento.

6. VOLÚMEN DE INYECCIÓN INCREMENTAL BENEFICIADO (VIIB) E INCENTIVOS ESPECÍFICOS

6.1 El VIIB se define como el TREINTA POR CIENTO (30%) de la INYECCIÓN INCREMENTAL TRIMESTRAL correspondiente a cada BENEFICIARIA, determinada de acuerdo con el Punto 5.1 del presente Anexo.

6.2 El VIIB podrá incrementarse en la cantidad de puntos porcentuales equivalente a una QUINTA PARTE (1/5) cuando alcance la condición de Cumplimiento de la Cobertura del Mercado Interno de Gas Natural (CMIGN), la cual será calculada por la Autoridad de Aplicación de acuerdo con el Artículo 16 del Decreto 484/22.

La BENEFICIARIA, deberá presentar la información para acceder a este incentivo específico de acuerdo al formato de la “Tabla 3”, que se encuentra publicada por la Autoridad de Aplicación en la página *web* de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Tabla 3. Información de ventas de gas natural al mercado interno

MES (A)	INYECCIÓN DE GAS NATURAL (B)	EXPORTACIONES (C)
t-12		
t-11		
...		
t (último mes del trimestre por el que se solicita el beneficio)		

Referencias: (A) Últimos doce meses precedentes al cierre de cada trimestre por el que se solicita el beneficio, incluido este último. (B) Volumen de Inyección de Gas Natural en metros cúbicos correspondiente a las áreas y en relación al porcentaje de propiedad de la BENEFICIARIA. (C) Volumen de exportaciones en metros cúbicos comercializados directa e indirectamente por la BENEFICIARIA

6.3 La BENEFICIARIA, deberá presentar la información para acceder a este incentivo específico de acuerdo al formato de la “Tabla 4”, que se encuentra publicada en la página *web* de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Tabla 4. Información inyección de gas natural

INYECCIÓN PROMEDIO DIARIA DE GAS NATURAL (A)	EXPORTACIONES (B)

Referencias: (A) Inyección diaria promedio de los DOCE (12) meses precedentes al cierre del trimestre por el cual la BENEFICIARIA solicita el beneficio, con base en datos oficiales publicados por la SECRETARÍA DE ENERGÍA. (B) Volumen promedio diario de gas natural, expresado en metros cúbicos y calculado sobre los DOCE (12) meses precedentes al cierre del trimestre por el cual la beneficiaria solicita el beneficio, que haya sido registrado como exportaciones en las bases de datos oficiales publicadas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

6.4 La Autoridad de Aplicación podrá ampliar el VIIB en hasta CINCO (5) puntos porcentuales considerando la producción de gas natural proveniente de cuencas, áreas o regiones con explotación convencional sobre la producción total de cada BENEFICIARIO; siempre que éstos hayan podido contrarrestar el DECLINO TÉCNICO AJUSTADO de dicha producción convencional, con el alcance dispuesto en el Artículo 7° del Decreto N° 484/22 y según los niveles de declino por cuenca definidos en el “Cuadro 1”. Los valores allí consignados podrán ser actualizados por la Autoridad de Aplicación cada dos años.

Este derecho incremental solo se aplicará si al mismo tiempo el beneficiario obtuviese INYECCIÓN INCREMENTAL TRIMESTRAL durante el trimestre examinado, conforme a lo establecido en el Apartado 5 del presente Anexo.

Cuadro 1. Declino técnico ajustado según cuenca hidrocarburífera

CUENCA	DECLINO TÉCNICO AJUSTADO EN %
Austral	-1,71
Cuyana	-1,16
Golfo San Jorge	-1,50
Neuquina	-2,08
Noroeste	-3,60

Nota: el declino técnico ajustado es el promedio ponderado entre el declino técnico estimado (tasa de variación interanual de la producción de gas natural por cuenca estimada por la Autoridad de Aplicación a partir de un análisis de regresión lineal) y el declino observado (promedio de las variaciones interanuales de la producción de gas natural por cuenca de las tasas de declino de la producción convencional desde el año 2007) para cada cuenca, y publicado en la página web de la Secretaría de Energía.

7. DETERMINACIÓN DEL BENEFICIO Y OTORGAMIENTO

7.1 El monto del beneficio será el equivalente a:

- a) El VIIB, obtenido de acuerdo al Apartado 6 del presente Anexo, valuado al precio promedio ponderado de exportación de los últimos DOCE (12) meses del conjunto del sistema, neto de derechos de exportación, conforme a lo establecido por el Artículo 17 del Decreto 277/22.

7.2 En el plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir del cierre del trimestre por el cual se solicita el beneficio, la Autoridad de Aplicación se expedirá sobre su reconocimiento y, de corresponder, autorizará la emisión de los certificados correspondientes, los cuales serán instrumentados conforme a la COMUNICACIÓN “A” 7626 del BCRA.

En dicha oportunidad, también será definido, de corresponder, el reconocimiento del beneficio a TERCEROS ASOCIADOS y a PROVEEDORES DIRECTOS. Para este último caso, deberán cumplirse las condiciones del Punto 8.3. del presente Anexo.

7.3 De encontrarse inexactitudes en la información declarada para la obtención de beneficios otorgados en el marco del presente régimen, podrán aplicarse los ajustes correspondientes a dichas discrepancias en los futuros beneficios a ser reconocidos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de configurarse incumplimientos, con el alcance previsto en el Capítulo 4 del Título IV del Decreto N° 277/22.

8. TRANSFERENCIA DEL BENEFICIO

8.1 Las EMPRESAS BENEFICIARIAS podrán transferir los beneficios obtenidos del RADPIGN a sus PROVEEDORES DIRECTOS, a TERCEROS ASOCIADOS y/o a operadores titulares de concesiones.

8.2 La transferencia del beneficio deberá ser incorporada en la solicitud de beneficio, de acuerdo a lo establecido en el Apartado 4 del presente Anexo, y deberá contener la información definida en la “Tabla 5”.

Tabla 5. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE BENEFICIO A TERCEROS ASOCIADOS Y PROVEEDORES DIRECTOS

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA A LA QUE SE TRANSFIERE EL BENEFICIO	CUIT	PORCENTAJE DEL MONTO A TRANSFERIR SOBRE EL TOTAL DEL BENEFICIO TRIMESTRAL ESTIMADO

8.3 En el caso de transferirse el beneficio a un proveedor de servicio de fractura deberán además, ser cumplidos los siguientes requisitos:

8.3.1 Los proveedores de servicios de fractura deberán entregar a los BENECIARIOS del RADPIGN en carácter de Declaración Jurada la información de acuerdo al formato de la “Tabla 6” y la “Tabla 7”, que se encuentran publicadas por la Autoridad de Aplicación en la página web de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente a los últimos DOCE (12) meses de actividad, la cual deberá ser remitida semestralmente (a partir del 1° de enero de 2023 y a semestre calendario vencido) por los BENEFICIARIOS a la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Tabla 6. INFORMACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIO DE FRACTURA

EMPRESA PROVEEDORA DEL SERVICIO DE FRACTURA	CUIT	VENTAS SEMESTRALES TOTALES (Pesos)	IMPORTACIONES DIRECTAS (Pesos)(1)	IMPORTACIONES INDIRECTAS (Pesos)(1)
Mes 1				
...				
Mes 6				

(1) Se deberá utilizar el tipo de cambio diario del Banco de la Nación Argentina tipo vendedor para calcular el importe de las compras externas adquiridas con divisas.

Tabla 7. INFORMACIÓN DE EMPRESAS INTEGRANTES DEL PRIMER ANILLO DE PROVEEDORES DE LA EMPRESA DE SERVICIO DE FRACTURA

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA INTEGRANTE DEL PRIMER ANILLO DE PROVEEDORES	CUIT	PRINCIPAL BIEN O SERVICIO OTORGADO

8.3.2. El beneficio que se transfiera no podrá superar el monto resultante de aplicar el RATIO DE DEPENDENCIA DE DIVISAS, establecido en CERO COMA CUARENTA (0,35), sobre el valor bruto de las ventas del trimestre de dicho proveedor a la BENEFICIARIA.

8.3.3. El referido RATIO DE DEPENDENCIA DE DIVISAS deberá ser actualizado a nivel empresa por la Autoridad de Aplicación y publicado en la página *web* de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en función de la información solicitada en las Tablas 6 y 7 del Punto 8.3.1. del presente Apartado.

8.3.4. Los PROVEEDORES DIRECTOS de servicio de fractura que hayan presentado un Plan de Sustitución de Importaciones ante la Autoridad de Aplicación y que destinen el beneficio transferido a importaciones de bienes o servicio, podrán solicitar que dicho Plan sea tenido en cuenta al momento de cuantificar la transferencia del beneficio.

8.3.5. En el caso de que la Autoridad de Aplicación tenga en cuenta el Plan de Sustitución de Importaciones presentado por el PROVEEDOR DIRECTO al que se transfiere el beneficio, el beneficio no podrá incrementarse más del DIEZ POR CIENTO (10%) del beneficio transferido.

9. DESTINO DEL BENEFICIO

9.1 La Autoridad de Aplicación expedirá un certificado de acceso a divisas nominativo en favor del BENEFICIARIO y/o del TERCERO ASOCIADO y/o PROVEEDOR DIRECTO, que será notificado por nota a los mismos, a la AFIP y al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

9.2 Dicho certificado permitirá el acceso al MLC por el monto del beneficio y podrá destinarse al pago de capital e intereses de pasivos comerciales o financieros con el exterior, incluyendo pasivos con empresas vinculadas no residentes y/o utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados y/o a la repatriación de inversiones directas de no residentes.

El acceso al MLC, por hasta el monto del certificado de beneficio, no podrá quedar sujeto al requisito de conformidad previa del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en el caso en que la norma cambiaria así lo estableciera.

9.3 Con un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles la BENEFICIARIA y de corresponder, los TERCEROS ASOCIADOS y/o los PROVEEDORES DIRECTOS, deberán comunicar la utilización y el destino de uso de las divisas correspondientes a los certificados emitidos en el marco del RADPIGN, a la SECRETARÍA DE ENERGÍA y al BCRA, según lo dispuesto en la Comunicación "A" 7626/2022.

10. AUDITORÍA

10.1. La SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS establecerá un mecanismo de auditoría, determinando el alcance de la misma, a los fines del seguimiento y control de las pautas fijadas en el presente Anexo.

Dicha auditoría será realizada por la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL integrada por una UNIVERSIDAD NACIONAL definida por la Autoridad de Aplicación, y la relación se instrumentará mediante Convenio de Asistencia Técnica, pudiendo utilizarse para ello uno en vigencia o generarse uno nuevo específico para el tema.

La periodicidad de dicha auditoría será anual, sin perjuicio de lo cual la ejecución y realización de la misma podrá realizarse durante todo el año calendario.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-52057149-APN-SE#MEC -ANEXO II RÉGIMEN DE ACCESO DE DIVISAS PARA LA PRODUCCIÓN INCREMENTAL DE GAS NATURAL (RADPIGN)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.